

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

18 NOV. 2005 00:23

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 26.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de septiembre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4276 de 19 OCT. 2005

El capital actual suscrito de US\$ 50.720,00 está dividido en 50.720 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 19 OCT. 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/426720c

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE INFRAPRED S.A.

1. ANTECEDENTES.- INFRAPRED S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de diciembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 743, tomo 129 el 1 de abril de 1998.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria o anticipada de INFRAPRED S.A., otorgada el 15 de junio del 2005 ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4609 de 08 NOV. 2005

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Petra Katrin Schneider, en su calidad de Gerente General de la compañía, quien ejercer la representación legal de la compañía, de nacionalidad alemana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en Lima - Perú, de tránsito por esta ciudad de Quito y con el patrocinio legal del doctor Sergio Peñaherrera G.

4. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ. 4609 de 08 NOV. 2005 aprobó la disolución voluntaria o anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria o anticipada de INFRAPRED S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 08 NOV. 2005

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

AR/425880c

presente escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mi, el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron aislada y separada, de que comparecen el otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública, el texto de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la liquidación de la Sociedad Conyugal al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente, los cónyuges CARLOS EDUARDO ZURITA Y ROSARIO MERCEDES SOLIZ ALARCÓN, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casados mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces en derecho se requiere para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA. ANTECEDENTES.- A.- Los cónyuges CARLOS EDUARDO ZURITA Y ROSARIO MERCEDES SOLIZ ALARCÓN, celebraron el Contrato Matrimonial, en la ciudad de Quito el día diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis conforme consta del Acta Matrimonial del Registro Civil que se acompaña y, que está inscrito en el tomo seis página ciento ocho, acta dos mil ciento doce.- B. El día seis de Julio de dos mil cinco ante mi Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, se disolvió la Sociedad Conyugal

se ve enojos, de la Parroquia de San Blas, del Cantón Quito Provincia de Pichincha, de una superficie de doscientos veinte y cinco metros cuadrados, se le adjudica en forma íntegra sin reserva de ninguna clase, a la señora ROSARIO MERCEDES SOLIZ ALARCÓN.- CUARTA.- AVA-LUO DEL PATRIMONIO. El avalúo del indicado bien inmueble asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, cantidad esta que será la cuantía para este instrumento público. QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. En consecuencia la sociedad conyugal transfiere a la señora ROSARIO MERCEDES SOLIZ ALARCÓN, a perpetuidad la propiedad del inmueble ubicado en el Pasaje dos -K, y calle Dos - Cuatro, signado como lote número cuatrocientos ochenta y seis de la Urbanización San José de Monjas, de la Parroquia de San Blas, del cantón Quito Provincia del Pichincha, de una superficie de doscientos veinte y cinco metros cuadrados y la casa existente en dicho lote, sin reserva de ninguna clase o naturaleza, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y más servidumbres activas y pasivas y todos los derechos y anexos que le son propios a cada bien raíz. De ser necesario la presente escritura servirá para la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la beneficiaria. SÉPTIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el evento en que se presenten controversias relacionadas con el cumplimiento de este convenio, serán conocidas y resueltas por el Juez que apruebe la liquidación de la sociedad conyugal, debien-